



BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

IX Legislatura

Pamplona, 11 de diciembre de 2018

NÚM. 150

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

- Proyecto de Ley Foral por la que se concede un crédito extraordinario en el Presupuesto de Gastos de 2018 por importe de 35.546.085 euros para la realización de inversiones financieramente sostenibles previstas en la Ley Foral 19/2018, de 10 de octubre (Pág. 2).
- Proyecto de Ley Foral de Reforma de la Administración Local de Navarra. Prórroga del plazo de presentación de enmiendas (Pág. 4).
- Proyecto de Ley Foral de Participación Democrática en Navarra. Prórroga del plazo de presentación de enmiendas (Pág. 4).

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

- Proposición de Ley Foral para la acreditación de las familias monomarentales-monoparentales en la Comunidad Foral de Navarra. Enmiendas presentadas (Pág. 5).

SERIE G:

Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:

- Solicitud de autorización para proceder a liquidar y disolver la sociedad Natural Climate Systems, S.A. (Miyabi) (Pág. 15).
- Convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado de una vacante de letrado/a al servicio de la Cámara de Comptos de Navarra. Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos (Pág. 16).

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral por la que se concede un crédito extraordinario en el Presupuesto de Gastos de 2018 por importe de 35.546.085 euros para la realización de inversiones financieramente sostenibles previstas en la Ley Foral 19/2018, de 10 de octubre

En sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Gobierno de Navarra, por Acuerdo de 28 de noviembre de 2018, ha remitido al Parlamento de Navarra el proyecto de Ley Foral por la que se concede un crédito extraordinario en el Presupuesto de Gastos de 2018 por importe de 35.546.085 euros para la realización de inversiones financieramente sostenibles previstas en la Ley Foral 19/2018, de 10 de octubre.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de la Cámara, de acuerdo con la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Someter a la consideración del Pleno de la Cámara la tramitación directa y en lectura única del proyecto de Ley Foral por la que se concede un crédito extraordinario en el Presupuesto de Gastos de 2018 por importe de 35.546.085 euros para la realización de inversiones financieramente sostenibles previstas en la Ley Foral 19/2018, de 10 de octubre.

2.º Disponer la apertura del plazo de enmiendas hasta las 12 horas del día anterior a la sesión plenaria en la que haya de debatirse, que deberán presentarse ante la Mesa de la Cámara.

3.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 10 de diciembre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Proyecto de Ley Foral por la que se concede un crédito extraordinario en el Presupuesto de Gastos de 2018 por importe de 35.546.085 euros para la realización de inversiones financieramente sostenibles previstas en la Ley Foral 19/2018, de 10 de octubre

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Ley Foral 19/2018, de 10 de octubre, se aprueba el Plan de Inversiones Financieramente Sostenibles.

En los anexos I y II de dicha ley foral se indican las actuaciones a realizar en concepto de inversiones financieramente sostenibles, priorizándose –en este momento– las relativas al Plan de Inversiones Locales y al Plan Director de Banda Ancha.

Habiéndose obtenido la autorización preceptiva para la realización de tales inversiones por parte del Ministerio de Hacienda, procede iniciar su ejecución antes de finalizar el año 2018.

Para ello se propone la creación de nuevas partidas presupuestarias en el Presupuesto de Gastos de 2018 para posteriormente dotarlas por importe total de 35.546.085 euros mediante crédito extraordinario.

La Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, dispone en su artículo 48 que cuando haya de realizarse con cargo al Presupuesto vigente algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista crédito, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Hacienda y Política Financiera, remitirá al Parlamento de Navarra un proyecto de Ley Foral de crédito extraordinario.

Artículo 1. Creación de las partidas presupuestarias.

Se crean las siguientes partidas presupuestarias en el Presupuesto de gastos de 2018, con las codificaciones que a continuación se relacionan:

	Org	Ec	Func	DENOMINACIÓN
	05530	6013	467903	IFS LF 19/2018 Plan Director de Banda Ancha
	78310	7600	261611	IFS LF 19/2018 Pavimentación con redes
	78310	7600	261612	IFS LF 19/2018 Pavimentación sin redes
	78310	7600	261613	IFS LF 19/2018 Adecuación de dotaciones municipales a la normativa técnica de edificación
	78310	7600	456104	IFS LF 19/2018 Redes locales de abastecimiento, saneamiento y pluviales
	78310	7600	459104	IFS LF 19/2018 Alumbrado público
	78310	7600	45A203	IFS LF/2018 Caminos a lugares permanentemente habitados y entre núcleos

Artículo 2. Concesión de crédito extraordinario.

Se concede un crédito por importe de 35.546.085 euros para realizar determinadas actuaciones derivadas de la Ley Foral 19/2018, de 10 de octubre, por la que se aprueba el Plan de Inversiones Financieramente Sostenibles, en relación con el Plan de Inversiones Locales y el Plan Director de Banda Ancha.

Este crédito se aplicará a las partidas presupuestarias mencionadas en el artículo primero de la presente ley foral, por los siguientes importes:

Proy	Org	Ec	Func	DENOMINACIÓN	IMPORTE
070005	05530	6013	467903	IFS LF 19/2018 Plan Director de Banda Ancha	9.840.000 €
781000	78310	7600	261611	IFS LF 19/2018 PGE 2018 Pavimentación con redes	9.176.115 €
781000	78310	7600	261612	IFS LF 19/2018 Pavimentación sin redes	1.044.462 €
781000	78310	7600	261613	IFS LF 19/2018 Adecuación de dotaciones municipales a la normativa técnica de edificación	1.377.231 €
781000	78310	7600	456104	IFS LF 19/2018 Redes locales de abastecimiento, saneamiento y pluviales	10.342.486 €
781000	78310	7600	459104	IFS LF 19/2018 Alumbrado público	3.162.913 €
781000	78310	7600	45A203	IFS LF 19/2018 Caminos a lugares permanentemente habitados y entre núcleos	602.878 €

Artículo 3. Financiación del crédito extraordinario.

La financiación de este crédito extraordinario se realizará con cargo a la partida presupuestaria 110000 11100 8700 000002 Remanente de Tesorería gastos generales, por importe de 35.546.085 euros.

Artículo 4. Contabilización del gasto.

Se contabilizará la autorización correspondiente de gasto imputándose al ejercicio 2018 la totalidad del crédito consignado para financiar los proyectos de inversión financieramente sostenible, en las partidas creadas al amparo de esta ley foral, sin perjuicio de que las obligaciones presupuestarias se puedan reconocer en el ejercicio 2019.

Disposición adicional primera. Habilitación

Se faculta a la persona titular del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Admi-

nistración Local para modificar el anexo II de la Ley Foral 19/2018, de 10 de octubre, por la que se aprueba el Plan de Inversiones Financieramente Sostenibles. Tales modificaciones no podrán suponer en ningún caso un incremento del importe global fijado en la ley foral citada.

Disposición adicional segunda. Movimientos de fondos.

Se podrán realizar movimientos de fondos entre las partidas creadas en la presente ley foral, correspondientes al proyecto 781000, no estando sujetos a las limitaciones establecidas en la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente ley foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Proyecto de Ley Foral de Reforma de la Administración Local de Navarra

PRÓRROGA DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS

En sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

De conformidad con el artículo 108 del Reglamento del Parlamento de Navarra, SE ACUERDA:

1.º Ampliar el plazo de presentación de enmiendas al proyecto de Ley Foral de Reforma

de la Administración Local de Navarra, publicado en el BOPN n.º 104 de 6 de septiembre de 2018, **hasta las 12:00 horas del próximo día 4 de enero de 2019.**

2.º Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 10 de diciembre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Proyecto de Ley Foral de Participación Democrática en Navarra

PRÓRROGA DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS

En sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

De conformidad con el artículo 108 del Reglamento del Parlamento de Navarra, SE ACUERDA:

1.º Ampliar el plazo de presentación de enmiendas al proyecto de Ley Foral de Participación Democrática en Navarra, publicado en el

BOPN n.º 124 de 19 de octubre de 2018, **hasta las 12:00 horas del próximo día 9 de enero de 2019.**

2.º Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 10 de diciembre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley Foral para la acreditación de las familias monomarentales-monoparentales en la Comunidad Foral de Navarra

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas a la proposición de Ley Foral para la acreditación de las familias monomarentales-monoparentales en la Comunidad Foral de Navarra, publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 84 de 15 de junio de 2018.

Pamplona, 30 de noviembre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

ENMIENDA NÚM. 1

FORMULADA POR EL G.P.
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del punto 1 del artículo 1: Objeto de la Ley.

Nueva redacción:

“Artículo 1. Objeto de la ley.

1. La presente ley foral tiene por objeto definir los requisitos para el reconocimiento de la condición de familia monoparental o en situación de monoparentalidad y el procedimiento de emisión y renovación del título de familia monoparental, como documento oficial expedido para todas las personas integrantes de la unidad familiar, el cual tendrá validez en toda la Comunidad Foral de Navarra”.

Motivación: Centrar la definición y el objetivo de la proposición.

ENMIENDA NÚM. 2

FORMULADA POR EL G.P.
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de adición al punto 2 del artículo 1: Objeto de la ley.

Nueva redacción:

“2. Una vez definido, se regularán los procedimientos de emisión y renovación de los títulos acreditativos de dicha condición”.

El reconocimiento de familia monoparental confiere un título oficial que acredita la condición de familia monoparental y otorga diversos beneficios y ventajas.

De acuerdo a los siguientes criterios diferenciales se definen dos categorías de familias monoparentales.

Categoría especial: las familias de dos o más hijos o hijas y las familias en las cuales o bien la persona progenitora o bien un hijo o hija sea persona discapacitada o esté incapacitada para trabajar.

Categoría general: las familias que no se encuentren en las situaciones descritas en el apartado anterior”.

Motivación: Dar respuesta a las diferentes situaciones familiares y necesidades de protección de la ley.

ENMIENDA NÚM. 3

FORMULADA POR EL G.P.
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del punto 3 del artículo 1: Objeto de la ley.

Nueva redacción:

“3. El título de familia monoparental se expedirá para cada una de las personas mayores de 14 años que integran de la familia y tendrá validez en toda la Comunidad Foral de Navarra”.

Motivación: Permitir la identificación personal para recibir las ventajas y beneficios a todos los miembros del hogar de modo individual.

ENMIENDA NÚM. 4

FORMULADA POR EL G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de modificación de artículo 3 del capítulo I: Disposiciones Generales. Se modificará el texto por el siguiente:

“Artículo 3. Conceptos de familia monoparental y de familia en situación de monoparentalidad

1. Se considera ‘familia monoparental’ a la que se reconoce en alguno de los siguientes supuestos:

a) Aquella formada por una persona y su descendencia, que esté inscrita en el Registro Civil.

b) Aquella formada por una persona viuda o en situación equiparada y la descendencia que tuviera con la persona fallecida.

c) Aquella formada por una persona y su descendencia si tiene en exclusiva la patria potestad.

d) Aquella formada por una persona y las personas menores de edad que tengan en acogida por tiempo igual o superior a un año, y las mayores de edad que hayan estado en acogida permanente; o aquella persona que tenga la consideración de familia acogedora de urgencia.

2. Se considera ‘familia en situación de monoparentalidad’ a la que se reconoce en alguno de los siguientes supuestos:

a) Aquella formada por una persona y su descendencia sobre la que tiene la guarda y custodia en exclusiva. Se establecerán reglamentariamente los ingresos máximos anuales de la unidad familiar para la consideración de acceso a las ayudas públicas.

b) Aquella formada por una mujer que ha sufrido violencia de género, de acuerdo con la Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres, y los hijos/as sobre las que tiene la guardia y custodia.

c) Aquella en la que una de las personas progenitoras convivientes esté en situación de privación de libertad o de hospitalización durante un

periodo igual o superior a un año. En este caso la unidad familiar en situación de monoparentalidad estará conformada por la persona no hospitalizada o en situación de privación de libertad y de los hijos/as. Se establecerán reglamentariamente los ingresos máximos anuales de la unidad familiar para la consideración de acceso a las ayudas públicas.

d) Aquella en la que una de las personas progenitoras convivientes tengan reconocida una situación de gran dependencia o la gran invalidez por parte del Instituto Nacional de la Seguridad Social. En este caso la unidad familiar en situación de monoparentalidad estará conformada por la persona que no estén en situación de gran dependencia o gran invalidez y los hijos/as. Se establecerán reglamentariamente los ingresos máximos anuales de la unidad familiar para la consideración de acceso a las ayudas públicas.

e) Aquella en la que a las personas progenitoras se les ha reconocido la guarda y custodia compartida, teniendo en cuenta en los beneficios que se les puedan reconocer, que estos sean contemplados al 50%. Se establecerán reglamentariamente los ingresos máximos anuales de la unidad familiar para la consideración de acceso a las ayudas públicas.

3. En ningún caso podrá obtener la condición de persona beneficiaria del título de familia monoparental la persona viuda o en situación equiparada que haya sido condenada por sentencia firme por delito de homicidio cuando la víctima fuera la persona (pareja o expareja) con la que compartía descendencia, o estuviera ligada a ella por una relación de afectividad análoga”.

Motivación: Se ha de tener en cuenta la situación económica de cada familia para establecer el acceso los beneficios ventajas recogidos en la presente ley.

ENMIENDA NÚM. 5

FORMULADA POR EL G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de adición de un nuevo artículo en el capítulo I denominado “Categoría de las familias monoparentales o en situación de monoparentalidad”:

“1. Las familias monoparentales o en situación de monoparentalidad se clasifican en dos categorías:

a) Especial:

1.º Las familias con dos o más personas descendientes.

2.º Las familias con una persona descendiente cuando los ingresos anuales de la unidad familiar, incluidos las pensiones de alimentos, divididos por el número de unidades no superan los ingresos establecidos reglamentariamente.

3.º Las familias con una persona descendiente que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento o la incapacidad permanente absoluta o gran dependencia.

4.º Las familias con una persona descendiente en las que la persona que encabeza la unidad familiar tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior 65%, la incapacidad permanente o gran dependencia.

5.º Las familias formadas por una mujer que ha sufrido violencia de género, de acuerdo con la Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres, por parte de la progenitora, y la descendencia sobre la que tiene la guarda y custodia.

b) General: las familias que, a pesar de cumplir alguna de las condiciones del artículo 3 de esta ley foral, no se encuentran en las situaciones descritas en el apartado anterior”.

Motivación: Es necesario contemplar diferentes modalidades dentro del título de familia monoparental dado el carácter no subjetivo de los beneficios y ventajas.

ENMIENDA NÚM. 6

FORMULADA POR EL G.P. UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del artículo 7, punto 1 b) I:

Nueva redacción:

“I. Personas con nacionalidad española: copia compulsada del documento nacional de identidad (DNI) de la persona solicitante y de los hijos o hijas mayores de 14 años que forman parte de la unidad familiar. Es preceptivo autorizar al órgano gestor para su comprobación en los supuestos que se considere necesario demostrar la convivencia de las personas que integran la unidad familiar”.

Motivación: Facilitar la comprobación de los requisitos exigidos en la documentación. La comprobación de la administración debe ser aceptada para el reconocimiento y la expedición del título.

ENMIENDA NÚM. 7

FORMULADA POR EL G.P. UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de adición al artículo 7, punto 1 b) II:

Nueva redacción:

“II. Personas extranjeras: copia compulsada del número de identificación de extranjero (NIE), o autorización para su consulta, o pasaporte de todas las personas que integran la unidad familiar o certificado literal de nacimiento del Registro Civil. Todos los documentos presentados deberán estar vigentes.

Y de no estar en castellano, se debe presentar la correspondiente copia compulsada y homologados oficialmente traducidos al castellano”.

Motivación: Facilitar la comprobación de los requisitos exigidos en la documentación.

ENMIENDA NÚM. 8

FORMULADA POR EL G.P. UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del artículo 7, punto 1 b) IV:

Nueva redacción:

“IV. Certificado de empadronamiento de las personas que integran la unidad familiar. Es preceptivo autorizar al órgano gestor para su comprobación en los supuestos que se considere necesario demostrar la convivencia de las personas que integran la unidad familiar”.

Motivación: Facilitar la comprobación de los requisitos exigidos en la documentación. La comprobación de la administración debe ser aceptada para el reconocimiento y la expedición del título.

ENMIENDA NÚM. 9

FORMULADA POR EL G.P. UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de supresión al artículo 7, punto 2 c):

“c) Aquella en la que una persona acoge a uno o más menores, por medio de la correspondiente resolución administrativa o judicial, por tiempo igual o superior a un año, o tenga la consideración de familia acogedora de urgencia. - Declaración responsable de no constituir unión estable de pareja ni haber contraído matrimonio con otra per-

sona. - Resolución administrativa o judicial de la acogida emitida por el órgano competente o Certificado de familia de acogida de urgencia emitido por la dirección general competente en materia de infancia. Esta documentación no será necesaria para las familias acogedoras de la Comunidad Foral de Navarra. - Declaración responsable de que - Sentencia que acredite la exclusividad de la patria potestad”.

Nueva redacción:

“c) Aquella en la que una persona acoge a uno o más menores, por medio de la correspondiente resolución administrativa o judicial, por tiempo igual o superior a un año, o tenga la consideración de familia acogedora de urgencia. - Declaración responsable de no constituir unión estable de pareja ni haber contraído matrimonio con otra persona. - Resolución administrativa o judicial de la acogida emitida por el órgano competente o Certificado de familia de acogida de urgencia emitido por la dirección general competente en materia de infancia. Esta documentación no será necesaria para las familias acogedoras de la Comunidad Foral de Navarra”.

Motivación: La última frase carece de sentido y parece una errata.

ENMIENDA NÚM. 10

FORMULADA POR EL G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 7 del capítulo II: Procedimiento para el reconocimiento y expedición del título de familia monoparental. Se modificará el texto por el siguiente

“Artículo 7. Documentación general a aportar según la situación familiar establecida en los artículos 3 y 4.

1. Documentación general:

a) Impreso de solicitud debidamente cumplimentado.

b) Acreditación de datos personales:

I. Personas con nacionalidad española: copia compulsada del documento nacional de identidad (DNI) de la persona solicitante y de los hijos o hijas mayores de 14 años que forman parte de la unidad familiar, en los supuestos en que no se autorice al órgano gestor para su comprobación.

II. Personas extranjeras: copia compulsada del número de identificación de extranjero (NIE), o autorización para su consulta, o pasaporte de

todas las personas que integran la unidad familiar certificado literal de nacimiento del Registro Civil. Todos los documentos presentados deberán estar vigentes.

III. Copia compulsada del libro o libros de familia completos o sentencia, acta notarial o resolución administrativa de la adopción, tutela o acogida familiar.

IV. Certificado de empadronamiento de las personas que integran la unidad familiar en los supuestos en que no se autorice al órgano gestor para su comprobación.

V. Declaración responsable de que los hijos y las hijas no perciben ingresos superiores al IPREM, incluidas las pagas extraordinarias.

2. Documentación específica a aportar, además de la documentación general indicada en el punto anterior.

Según las situaciones familiares establecidas en el artículo 3.1, además de la documentación general indicada anteriormente:

a) Aquella en la que los hijos o hijas estén inscritos en el Registro Civil únicamente por una persona progenitora: Declaración responsable de no constituir unión estable de pareja ni haber contraído matrimonio con otra persona.

b) Aquella constituida por una persona viuda o situación equiparable, con hijos o hijas:

Declaración responsable de no constituir unión estable (o pareja de hecho) ni haber contraído matrimonio con otra persona: Copia de certificado de defunción del ascendente que haya muerto, en el caso de no constar en el libro de familia.

c) Aquella en la que una persona acoge a uno o más menores, por medio de la correspondiente resolución administrativa o judicial, por tiempo igual o superior a un año, o tenga la consideración de familia acogedora de urgencia: Declaración responsable de no constituir unión estable de pareja ni haber contraído matrimonio con otra persona. Resolución administrativa o judicial de la acogida emitida por el órgano competente o Certificado de familia de acogida de urgencia emitido por la dirección general competente en materia de infancia. Esta documentación no será necesaria para las familias acogedoras de la Comunidad Foral de Navarra.

d) Sentencia que acredite la exclusividad de la patria potestad.

Según las situaciones familiares recogidas en el artículo 3.2, además de la documentación general indicada anteriormente:

a) Aquella en la que el padre o la madre tenga la guarda o custodia exclusiva o total de los hijos o hijas: Declaración responsable de no constituir unión estable de pareja ni haber contraído matrimonio con otra persona.

b) Aquella en la cual la progenitora con hijos/as a cargo hubiese sufrido violencia de género, de acuerdo con la Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres. Acreditación según los preceptos reconocidos en el artículo 4 de la Ley Foral para actuar contra la violencia hacia las mujeres, a los que se añade sin excepcionalidad los informes técnicos de: 1. Los servicios sociales de Atención Primaria de la Administración pública autonómica o local. 2. Los Servicios Sanitarios de la Administración pública autonómica o local. 3. Los Centros de Salud Mental. 4. Los recursos de acogida de la Administración pública autonómica o local. 5. Los servicios municipales de atención a mujeres que cuenten con profesionales para una atención integral. 6. La Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social.

c) Aquella en la cual una de las personas progenitoras convivientes esté en situación de privación de libertad o de hospitalización por un periodo igual o superior a un año: Certificado de permanencia del centro penitenciario u hospitalario.

d) Aquella en la que una de las personas progenitoras convivientes tenga reconocida una situación de gran dependencia o gran invalidez: Certificado de gran invalidez expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social o resolución administrativa de reconocimiento del grado de gran dependencia expedido por el departamento competente en materia de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia.

e) Aquella en la que la situación de los progenitores es de custodia compartida: sentencia judicial donde quede acreditada.

En los casos a), c), d) y e) además será necesario presentar la última declaración de IRPF.

3. Documentación específica a aportar según la situación familiar establecida en el artículo 4.

a) Ampliación de la edad por estudios: Acreditación de los estudios que realicen las personas beneficiarias que se han de mantener en el título por ese motivo.

b) Grado de discapacidad igual o superior al 33%: Resolución de discapacidad emitido por el departamento competente en discapacidad en la Comunidad Foral de Navarra. Tendrá que constar el grado y la fecha de caducidad, si es caso, o autorización para su consulta.

c) Gran dependencia o gran invalidez: Certificado de gran invalidez expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social o resolución administrativa de reconocimiento de la situación de gran dependencia expedido por el departamento competente en materia de promoción de la autonomía personal y de la atención a la dependencia.

d) Reconocimiento de la incapacidad para trabajar: Resolución de la incapacidad para trabajar emitida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social. Tendrá que constar el grado y la fecha de caducidad, si es el caso, o autorización para su consulta”.

Motivación: Se debe acreditar documentación que acredite los ingresos.

ENMIENDA NÚM. 11

FORMULADA POR EL G.P. UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del artículo 10.

Nueva redacción:

“Artículo 10. Órganos competentes para resolver.

La competencia para otorgar, denegar o proceder al archivo del expediente, en su caso, se atribuye al departamento competente en materia de familia, correspondiente al municipio de empadronamiento de la persona solicitante, sin perjuicio de que dicha competencia pueda ser ejercida por avocación, en su caso, por la persona titular de la dirección general que tenga atribuida la competencia en materia de familia”.

Motivación: Navarra es una Comunidad Foral compuesta por 272 municipios y entes locales, no provincias.

ENMIENDA NÚM. 12

FORMULADA POR EL G.P. UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del artículo 11:

Nueva redacción:

“1. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa será de treinta días hábiles, contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en cualquiera de los registros del órgano competente para resolver”.

Motivación: El plazo de tres meses es excesivo para resolver.

ENMIENDA NÚM. 13

FORMULADA POR EL G.P. UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del 12.3.:

Nueva redacción:

“3. El carné individual deberá contener el nombre y apellidos de la persona titular de este y los datos recogidos en las letras a), c), d), g), y j) del apartado 2 de este artículo”.

Motivación: Estimamos que el número del título; el nombre del cabeza de familia monoparental y de los componentes del hogar monoparental con el número de DNI o NIE; la fecha de vigencia del título y la acreditación oficial del Gobierno de Navarra es preceptivo. La firma no es necesaria en el carnet porque no aporta valor oficial.

ENMIENDA NÚM. 14

FORMULADA POR EL G.P. UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del artículo 13.4.

Nueva redacción:

“4. La tarjeta identificativa del título de familia monoparental detallando su condición y categoría, así como las personas que forman parte del hogar monoparental se expedirá al momento en las oficinas del Área o Dirección correspondiente a Familia del Gobierno de Navarra. Tantas tarjetas como miembros mayores de 14 años residan en el hogar monoparental”.

Motivación: Como se hace por ejemplo con las tarjetas identificativas del título de familia numerosa que se emiten al momento de entregar la documentación completa en el área de Familia del Gobierno de Navarra.

ENMIENDA NÚM. 15

FORMULADA POR EL G.P. UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del artículo 15.1:

“1. Con carácter general, la vigencia del título de familia monoparental estará determinada por la fecha en la que algún hijo o hija cumpla los 21 años y siempre condicionado a que no varíe la situación de monoparentalidad según los requisitos especificados en el artículo 4.1 y 2”.

Motivación: La condición de monoparentalidad es la que da razón a este título y por lo tanto a los beneficios y ventajas que aporta. Si varían los requisitos y las situaciones personales varían la vigencia del título. No sólo por la mayoría de edad de los hijos o hijas sino por la variedad de la situación familiar del hogar.

ENMIENDA NÚM. 16

FORMULADA POR EL G.P. UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del artículo 15. 2.a).

Nueva redacción:

“2. El título de familia monoparental tendrá una vigencia especial en los siguientes supuestos: a) En el caso de los títulos que se renueven por estudios, el título tendrá una vigencia de un año”.

Motivación: Las matrículas de los estudios se realizan cada año para un curso académico. En los títulos de familias numerosas por ejemplo con hijos mayores de 21 años, la familia tiene que renovar el título cada año, al inicio del curso académico cuando puede llevar los justificantes de la matrícula de los estudios oficiales que realiza el hijo o hija mayor de 21 años y menor de 26 años.

ENMIENDA NÚM. 17

FORMULADA POR EL G.P. UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del artículo 15.2.f):

Nueva redacción:

“f) En el caso en que la categoría dependa de los ingresos de la unidad familiar, esta tendrá vigencia de un año”.

Motivación: No tiene sentido la vigencia de dos años. Si depende de los ingresos de la unidad familiar tendría que ser de un año, ya que las

declaraciones de impuestos son anuales, se presentan cada año.

ENMIENDA NÚM. 18

FORMULADA POR EL G.P. UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de adición al artículo 20. Facultades de comprobación.

Nueva redacción:

“Artículo 20. Facultades de comprobación.

El departamento competente en materia de familia podrá comprobar, en cualquier momento, la permanencia de las circunstancias y de los requisitos que acrediten la conservación del derecho al título de familia monoparental y resolver y notificar la cancelación del título.

Para que se reconozca y se mantenga la condición de familia monoparental, los hijos o hijas deben cumplir las siguientes condiciones:

a) Encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

1.º Ser menores de 21 años.

Este límite de edad se amplía hasta los 25 años si cursan estudios de educación universitaria en los diversos ciclos y modalidades, de formación profesional de grado superior, de enseñanzas especializadas de nivel equivalente a los universitarios o profesionales, o bien si cursan estudios encaminados a obtener un puesto de trabajo, en centros públicos o privados debidamente autorizados.

2.º Tener una discapacidad.

A los efectos de esta ley foral, se entenderá por persona con discapacidad aquella que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

3.º Tener reconocida una incapacidad para trabajar, con independencia de la edad.

A los efectos de esta ley foral, se entenderá por persona con incapacidad para trabajar aquella que tenga reducida su capacidad para el trabajo en un grado equivalente al de la incapacidad permanente absoluta o gran invalidez

b) Convivir con el ascendiente.

Se entiende que la separación transitoria motivada por razón de estudios, trabajo, tratamiento médico, rehabilitación u otras causas similares, incluyendo los supuestos de fuerza mayor, priva-

ción de libertad de la persona progenitora o de los hijos o las hijas o internamiento de acuerdo con la normativa reguladora de la responsabilidad penal de los menores, no rompe la convivencia entre el ascendiente y los hijos o las hijas, aunque sea consecuencia de un traslado temporal en el extranjero.

A los efectos de esta ley foral, se considera ascendiente al padre o a la madre.

Se equipara a la condición de ascendiente la persona que tuviera a su cargo la tutela o acogimiento familiar de los hijos o las hijas, siempre que estos convivan con ella y a sus expensas.

c) Dependier económicamente del ascendiente.

Se considera que hay dependencia económica siempre que los hijos o las hijas no obtengan, cada uno de ellos, ingresos superiores, en cómputo anual, al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente cada año, incluidas las pagas extraordinarias”.

Motivación: Por un principio de transparencia en la aplicación de los derechos y obligaciones de la ley.

ENMIENDA NÚM. 19

FORMULADA POR EL G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de adición de un nuevo capítulo denominado “Beneficios y Ventajas para las familias con el título de la familia monoparental”

“1. Medidas en el ámbito educativo

a) Los miembros de las familias monoparentales tendrán trato preferente, de acuerdo con lo que se determine por la Administración competente en la normativa aplicable, en los siguientes ámbitos:

– La concesión de becas y ayudas en materia educativa, así como para la adquisición de libros y demás material didáctico.

– La puntuación en el régimen de admisión de alumnos en centros de educación infantil y centros docentes sostenidos con fondos públicos.

b) Acción protectora en la educación universitaria

El Gobierno de Navarra desarrollará reglamentariamente las ayudas para la educación universitaria de las familias monoparentales, que gozarán de becas especiales para cubrir los gastos de enseñanza, desplazamiento y alojamiento.

a) Exenciones y bonificaciones en tasas y precios

El Gobierno de Navarra desarrollará reglamentariamente un sistema de exenciones y bonificación para las familias monoparentales en las tarifas de centros cívicos, albergues, campamentos locales, actividades de ocio, así como en el acceso a bienes culturales, actividades deportivas y de ocio que dependan de las Administraciones Públicas de Navarra y se desarrollen en la Comunidad Foral.

Dicho sistema se aplicará también al pago de tasas en el acceso a las pruebas de selección para el ingreso en la función pública.

d) Bonificaciones en el transporte público y escolar

Se contemplarán bonificaciones en el uso del transporte público y escolar a favor de los miembros de familias monoparentales en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

2. Medidas sociales y sanitarias

El Gobierno dispondrá de ayudas a las familias monoparentales para cobertura de gastos ocasionados por tratamientos de ortodoncia, auditivos, oftalmológicos, ortopédicos, psicológicos, pedagógicos o de atención domiciliaria.

3. Medidas en el ámbito de la vivienda

a) Con destino a las familias monoparentales, el Gobierno de Navarra establecerá reglamentariamente una reserva de viviendas de protección oficial de manera análoga a la fijada para las personas con discapacidad, determinado sus características y su superficie útil.

b) En las adjudicaciones de viviendas de protección oficial en las que sea perceptiva la convocatoria pública y aplicación de baremos se puntuará específicamente el que una familia monoparental sea solicitante de las mismas.

c) El Gobierno de Navarra regulará la concesión a las familias monoparentales de bonificaciones en:

– La Contribución Territorial para la primera vivienda.

– Cuotas de amortización e intereses de préstamos para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado.

– Cuotas de amortización e intereses de préstamos para la rehabilitación de viviendas.

4. Acción protectora en materia tributaria

El Gobierno de Navarra, en el ámbito de sus competencias, deberá garantizar a las familias monoparentales beneficios fiscales teniendo en cuenta su especial situación y favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral de los padres y madres trabajadores.

Para establecer la cuantía de los beneficios, se tendrá en cuenta el carácter esencial y las características de cada servicio, así como las categorías de familia monoparental establecidas en el artículo que regula dicha categoría.

Además, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra promoverá que tanto otras Administraciones públicas como empresas privadas establezcan también beneficios o ventajas para las familias monoparentales”.

Motivación: Establecerlos beneficios y ventajas que proporciona el título de familia monoparental.

ENMIENDA NÚM. 20

**FORMULADA POR EL G.P.
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de modificación y adición a la disposición adicional única:

Nueva redacción:

“Disposición adicional primera.

La Administración de la Comunidad Foral de Navarra, en el ámbito de sus competencias, establecerá beneficios y ventajas para las familias con el título de familia monoparental, mediante la concesión de ayudas económicas específicas y el apoyo en los ámbitos de la educación, la salud, la vivienda, el transporte, el tratamiento fiscal de las familias así como con medidas para la conciliación de la vida laboral y familiar”.

“Disposición adicional segunda.

Medidas en educación: Desde los 0 años y tanto no universitaria, como universitaria. Sistemas de bonificación en las tarifas de centros cívicos, albergues, campamentos locales, actividades de ocio, así como en el acceso a bienes culturales, actividades deportivas y de ocio que dependan de las Administraciones Públicas de Navarra y se desarrollen en la Comunidad Foral. Bonificaciones en el transporte público y escolar a favor de los miembros de las familias monoparentales en la Comunidad Foral. Baremo específico para familias monoparentales para la concesión de ayudas y becas para libros, material escolar, comedores; libros, alojamiento y desplazamiento.

Medidas sociosanitarias: Ayuda económica universal para familias monoparentales con niños de 0-6 años. Y acción protectora sanitaria para cobertura de los gastos de tratamientos extraordinarios que no cubre el Sistema Navarro de Salud.

Medidas en el ámbito de la vivienda: Acción protectora con destino a familias monoparentales específica en reserva y baremo de viviendas de protección oficial, en compra o en alquiler. Bonificación en la Contribución Territorial para la primera vivienda; bonificaciones en las cuotas de amortización e intereses de préstamos para la adquisición de viviendas de protección oficial y de precio tasado o para su rehabilitación como vivienda habitual.

La ayuda de alquiler de vivienda habitual se extenderá a los casos en que uno de los miembros, pareja o cónyuge debe salir del domicilio familiar sin ser necesario el requisito de vivir en condiciones de hacinamiento con carácter previo.

Medidas de conciliación de la vida laboral y familiar: Excedencias y permisos laborales, así como adecuación de las licencias y de los horarios laborales.

La Comunidad Foral de Navarra promoverá beneficios y ventajas para las familias con título de familia monoparental, tanto en el ámbito de las Administraciones Públicas como bonificaciones y ayudas económicas en el ámbito de las empresas privadas. Con bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social para la contratación indefinida; reserva de la cuota de la plantilla en las contrataciones públicas; o que el hijo compute en la convocatoria de puestos de la oferta pública de empleo.

Medidas fiscales y ayudas económicas: Deducciones fiscales para familias monoparentales por cuidado de hijos. Aumento del mínimo familiar exento por los hijos. Incremento de las ayudas por excedencia para la familia monoparental”.

Motivación: Adecuar las ayudas directas, beneficios y ventajas a las necesidades de las familias monoparentales en las que una única persona encabeza el hogar.

ENMIENDA NÚM. 21

FORMULADA POR EL G.P.
PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de modificación de la disposición adicional única. Se modificará el texto por el siguiente:

“Las familias con título de familia monoparental tendrán los beneficios y ventajas reconocidos en la presente ley foral y aquellos otros que les sean reconocidos tanto en el ámbito de las Administraciones públicas como en el ámbito de las empresas privadas”.

Motivación: Ajustar el texto a la enmienda de adición propuesta de un nuevo capítulo donde consten las ventajas y beneficios.

ENMIENDA NÚM. 22

FORMULADA POR EL G.P.
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación de la disposición final primera:

Nueva redacción:

“Disposición final primera. Medidas fiscales y desarrollo reglamentario.

El Gobierno de Navarra remitirá al Parlamento de Navarra un proyecto de ley foral que contenga una serie de medidas de orden fiscal de apoyo y fomento de las familias monoparentales con el objetivo de mejorar la fiscalidad de estas familias y su tratamiento fiscal.

El Gobierno de Navarra, en el plazo de seis meses, dictará las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en esta ley foral”.

Motivación: La Ley Foral de Familias Monoparentales precisa de un apoyo no solo de ayudas y de incentivos fiscales que introduzcan las correcciones en la fiscalidad directa de las familias con hijos.

ENMIENDA NÚM. 23

FORMULADA POR EL G.P.
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del título de la ley:

La nueva redacción:

“Proposición de Ley Foral para la acreditación de las familias monoparentales en la Comunidad Foral de Navarra”.

Motivación : Por monoparentales se entiende a los progenitores y como tal engloba tanto a padre como a madre.

ENMIENDA NÚM. 24**FORMULADA POR EL G.P.
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de modificación del párrafo primero de la exposición de motivos:

Nueva redacción:

“La familia es la base de la sociedad como institución central en el desarrollo personal y social. Es el núcleo de convivencia basado en las relaciones paritarias entre sus miembros y en las que estas encuentran el espacio idóneo para su desarrollo social y afectivo, así como un eje central en la socialización y educación de los menores”.

Motivación: Para el 98,7% de los españoles la familia es la institución más importante, por encima incluso de los amigos, el trabajo y el dinero.

ENMIENDA NÚM. 25**FORMULADA POR EL G.P.
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de adición a la exposición de motivos, en el segundo párrafo:

La nueva redacción:

«El artículo 39 de la Constitución española dispone que los poderes públicos tienen el deber de asegurar la protección social, jurídica y económica de las familias, así como el deber de protección integral de los hijos e hijas”. Los poderes públicos están obligados a garantizar la igualdad de oportunidades a las familias con más cargas, como son las familias con niños pequeños y las familias numerosas y monoparentales, y a prestar apoyo a las familias con hijos a cargo para luchar contra la marginación y el peligro de exclusión social y para facilitar el ejercicio de una maternidad y una paternidad responsables, velando por el interés superior del menor».

Motivación: Deber de protección, promoción y participación de la infancia y la adolescencia. Siendo un grupo de población cuya edad les convierte en vulnerables.

Desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU de 1948 hasta la Convención de los Derechos del Niño de 1989, que considera que el niño y la niña tienen derecho a crecer en su entorno natural que es la familia, y nuestra responsabilidad como poderes públicos es apoyar a las familias.

ENMIENDA NÚM. 26**FORMULADA POR EL G.P.
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de adición a la exposición de motivos, después del párrafo quinto:

Nueva redacción:

“Las familias monoparentales han ganado presencia en los últimos años, hasta convertirse en una de las tipologías de hogares que más han crecido.

Cada vez hay más diversidad de convivencia. Según la Encuesta de Condiciones de Vida de la Población, el tipo de hogar más frecuente es el de pareja con hijos. Pero los que más se han incrementado son los hogares monoparentales y los unipersonales.

Según los datos del INE 2017, la estructura de los hogares en Navarra es la siguiente:

Pareja con hijos 34,12%; hogar unipersonal 26,9%; pareja sin hijos 21,1%; hogar monoparental 9,08%; personas sin núcleo familiar entre sí 3,7%; núcleo familiar con personas no familiares 3,7%; dos o más núcleos familiares 1,4%”.

Motivación: Utilizar datos de referencia de la Encuesta de Condiciones de Vida de la Población y los últimos datos del Instituto Nacional de Estadística de 2017 sobre la Encuesta Continua de Hogares en Navarra.

ENMIENDA NÚM. 27**FORMULADA POR EL G.P.
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de modificación de la exposición de la ley, de los capítulos I, II y III; y de la disposición adicional única.

En cada una de las veces que se cita la denominación “familias monomarentales-monoparentales” o “en situación de monomarentalidad-monoparentalidad”

La nueva redacción:

“Familias monoparentales”

“Familias en situación de monoparentalidad”

Motivación: Por monoparentales se entiende a los progenitores y como tal engloba tanto a padre como a madre.

**Serie G:
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA**

Solicitud de autorización para proceder a liquidar y disolver la sociedad Natural Climate Systems, S.A. (Miyabi)

En sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

D. José María Aierdi Fernández de Barrena, en nombre y representación de Navarra de Suelo y Vivienda, S.A. (NASUVINSA), actuando en calidad de Director Gerente, ha presentado una petición en la que expone que es voluntad de NASUVINSA, socio único de Natural Climate Systems, S.A. (Miyabi), iniciar el procedimiento para llevar a cabo la liquidación y disolución de esta sociedad pública.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución de la Presidencia 11/2016, de 14 de marzo de 2016, por la que se modifica la Resolución de la Presidencia por la que se regula el procedimiento a seguir en la autorización de las operaciones societarias a que hace referencia el artículo 12.1 de la Ley Foral de creación de la Corporación Pública Empresarial de Navarra (BOPN n.º 38 de 18-03-2016), SE ACUERDA:

1.º Ordenar la publicación de la mencionada petición, en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

2.º Remitir la iniciativa a la Comisión de Régimen Foral, para su debate y votación.

Pamplona, 10 de diciembre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Solicitud de autorización para proceder a liquidar y disolver la sociedad Natural Climate Systems, S.A. (Miyabi)

José María Aierdi Fernández de Barrena, en nombre y representación de Navarra de Suelo y Vivienda, S.A. (NASUVINSA), actuando en calidad de Director Gerente, con poderes suficientes para obligarle en este acto según escritura pública otorgada por el Notario de Pamplona, D. Rafael Unceta Morales, el 22 de octubre de 2015, bajo el número 1.519 de su protocolo, EXPONE

Que es voluntad de NASUVINSA iniciar el procedimiento contenido en el artículo 12 de la Ley Foral 8/2009, de 18 de junio, de creación de la sociedad Corporación Pública Empresarial de Navarra, S.L.U. referente a la autorización previa del Parlamento de Navarra para llevar a cabo la disolución y liquidación de la sociedad pública Natural Climate Systems S.A.

En concreto, se pretende la disolución y liquidación simultánea de la compañía por voluntad del socio único, Navarra de Suelo y Vivienda, S.A., y de conformidad con los artículos 28 y 29 de sus Estatutos Sociales.

Por todo lo expuesto, SOLICITO

Autorización del Parlamento de Navarra para iniciar el procedimiento de disolución y liquidación de la sociedad pública Natural Climate Systems S.A.

Lo que se solicita en Pamplona, a 22 de noviembre de 2018, remitiendo la misma a la Presidencia del Gobierno de Navarra, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12.2 de la Ley Foral 8/2009, de 18 de junio, de Creación de la Corporación Pública Empresarial de Navarra, S.L.U., según la redacción dada al mismo por la Ley Foral 28/2013, de 7 de agosto.

El Director Gerente: José María Aierdi Fernández de Barrena

Convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado de una vacante de letrado/a al servicio de la Cámara de Comptos de Navarra

Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos

De conformidad con lo dispuesto en la Base 4.^a, apartado 1, de la convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de una vacante de letrado/a al servicio de la Cámara de Comptos de Navarra, aprobada mediante resolución de su presidenta de 6 de noviembre de 2018 y una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, procede aprobar la lista provisional de personas admitidas y excluidas a la convocatoria y su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Dado que en esta lista ningún candidato ha sido excluido a la convocatoria, procede la aprobación de la misma como definitiva.

En consecuencia, esta Presidencia

HA RESUELTO:

Primero. Aprobar la lista definitiva de personas admitidas y excluidas a la convocatoria para

la provisión, mediante concurso de traslado, de una vacante de letrado/a al servicio de la Cámara de Comptos de Navarra que se señala a continuación:

a) Admitidas:

Contreras López, José

Sebastián Labayen, Ildefonso

b) Excluidas:

Ninguna

Segundo. Disponer la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y en la página web de la Institución.

Pamplona, 10 de diciembre de 2018

La presidenta, Asunción Olaechea Estanga